

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales, Caldas Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas Código No.17-867-40-89-001	
---	---	--

Victoria, Caldas, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. C– 127

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Proceso:	VERBAL - sumario
Radicado No.:	2020–00099–00
Demandante:	PAOLA MARCELA LEE SANCHEZ
Demandados:	ANDRÉS FELIPE GONZALEZ LÓPEZ

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada señor ANDRÉS FELIPE BEDOYA en contra del auto calendarado 27 de enero de 2021 por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda dentro del término.

ANTEDECENTES

1. El señor ANDRÉS FELIPE BEDOYA presentó memorial el día 14 de diciembre de 2020, mediante el cual reconoció poder al profesional del derecho Joel Alberto Quintero para que represente sus intereses en el caso de marras; así, el despacho lo tuvo notificado por conducta concluyente mediante auto adiado 16 de diciembre de la misma anualidad, otorgándole diez días para que procediera a dar contestación a la demanda, providencia que fue notificada el 18 del mismo mes y año.
2. El demandado, arrió a este juzgado memorial mediante el cual contestó la demanda el día 26 de enero de 2021 y el despacho, mediante providencia del 27 del mismo mes y año, además de fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, dispuso tener por no contestada la misma, por considerar que su intervención se dio por fuera de término.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales, Caldas
Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas
Código No.17-867-40-89-001

3. Mediante memorial del 1º de febrero de 2021, el extremo pasivo presentó recurso se reposición por considerar que su intervención al contestar la demanda fue oportuna.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Esgrimió el recurrente que al haber existido una notificación por conducta concluyente debió haberse tenido en cuenta el precepto normativo consagrado en el artículo 91 del CGP, el cual indica que ante la notificación por tal medio el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda. Y, así las cosas su contestación fue presentada en tiempo oportuno.

CONSIDERACIONES

A voces del artículo 91 del CGP " (...) El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. (...)".

Así las cosas, el término que debió otorgarse a la parte demandada debió transcurrir así:

Término para solicitar a la secretaría reproducción de la demanda: 19 de diciembre de 2020, 12 y 13 de enero de 2021.

Término para contestar la demanda: 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26 y 27 de enero.

Días inhábiles:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales, Caldas
Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas
Código No.17-867-40-89-001

17 de diciembre

Período de vacancia judicial: del 19 de diciembre al 11 de enero.

Feridos: 16, 17, 23 y 24 de enero.

Ahora bien, revisada la contestación se observa que la misma fue allegada el día 26 de enero de 2021 (día hábil dispuesto para contestar la demanda), desde tal óptica, le asiste razón al apoderado del demandado y en consecuencia ha de reponerse el auto atacado, teniendo por conestada la presente demanda.

DECISIÓN

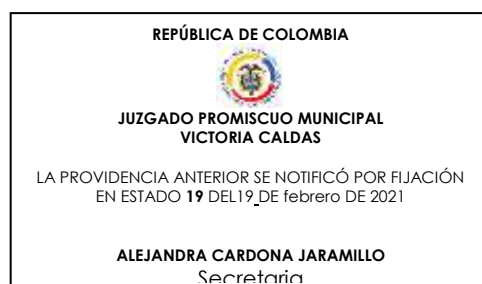
Por lo expuesto el Promiscuo Municipal de Victoria Caldas

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 26 de enero de 2021.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda dentro del término oportuno.

PAULA LORENA ALZATE GIL
JUEZ





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales, Caldas
Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas
Código No.17-867-40-89-001

Firmado Por:

PAULA LORENA ALZATE GIL
JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VICTORIA-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**98b60b4edb183474f4d2c30a32faf999290427dda8430b05af477ceab2f
4db9**

Documento generado en 18/02/2021 03:57:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>